



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Proceso : Ejecutivo

Radicación : 05001-40-03-029-2021-00022-00

Demandante: Caja De Compensación Familiar Comfenalco Antioquia Nit.890900842-6

Demandado: Marco Fidel Pérez Galvis CC. 98.647.264

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que dentro del término otorgado la apoderada de la parte actora allego escrito subsanando los requisitos de la demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 259
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad y teniendo en cuenta la subsanación de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, el Despacho evidencia que el título ejecutivo presentado para el pago cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, prestando merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma prescritos en el artículo 82 y siguientes del código en mención, así como los consignados en el Decreto 806 de 2020, así que frente a los valores solicitados se librara mandamiento de pago, ya que la demandada se encuentra en mora desde el 6 de junio de 2019.

Así mismo cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que el título original se encuentra en custodia de la apoderada de la entidad demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-513925 Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur propiedad del demandado MARCO FIDEL PEREZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 98647264, tal y como consta en el Certificado de Libertad y Tradición que acá adjunto.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa FQS 709 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín con garantía a favor del Banco de Bogotá. propiedad del demandado MARCO FIDEL PEREZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 98647264.

Frente a esto, el despacho encuentra que las medidas solicitadas son excesivas para garantizar el valor de la obligación que no asciende a más de \$15.000.000 M/L contando intereses y costas, por tal razón se abstendrá de decretar el embargo del vehículo identificado con placa FQS 709, pues con el inmueble se considera que se puede satisfacer el pago de dicha obligación, lo anterior con fundamento en lo establecido en artículo 559 inciso tercero, según el cual: “(...) **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad**”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía en contra de **MARCO FIDEL PEREZ GALVIS** a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$ 12.145.151 M/L)**, por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 290262, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 6 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o como lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **MARCO FIDEL PEREZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.647.264**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 001-513925 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Oficiése en tal sentido.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa FQS 709 de propiedad del demandado, por considerarse excesivas, de conformidad con la parte motiva.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEXTO: ADVERTIR a la apoderada que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el titulo valor base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed8f1955125fd79abc082e9f272d0e68f2b00f625157274fde2380b4b5db392

Documento generado en 08/02/2021 05:09:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**